

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P. R.

ORDENANZA NUM. ~~XXXXX~~ 4

SERIE 1960-61.

PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCION DE BOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERIODO DE CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER CELEBRADAS EN ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS 2 DE SEPTIEMBRE AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1960, EN HONOR A LA VIRGEN DE LA MONSERRAT; Y PARA OTROS FINES:-----36---

POR CUANTO;--Esta Asamblea Municipal por disposiciones anteriores que fueran consideradas en esta sesión, dispuso que en mantenimiento de la tradición popular, que debe ser conservada a través de los tiempos, acordó que durante el período entre los días del 2 de Septiembre al 11 de Septiembre de 1960 inclusive, se llevaran a efecto en este Municipio, la celebración de las Fiestas Patronales, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado: -----

POR CUANTO:--Durante la celebración de estas fiestas, ha sido costumbre tradicional el establecimiento de varios juegos y diversiones públicas lícitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo, durante el período de tal celebración: -----

POR CUANTO:--Mediante opinión que fuera emitida por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 13 de junio de 1949, se autoriza a las Asambleas Municipales para poder autorizar el establecimiento de juegos de azar, tales como picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos de habilidad y destreza, durante el período de tal celebración: -----

POR TANTO:--ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra.--Permitir como por la presente ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extracción de bolos, hipodromos de caballitos manipulados por manivela, y otros juegos permisibles en Ley, durante el período que abarca la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, las cuales se llevan a efecto durante los días anteriormente relacionados, desde el día 2 de Septiembre al 11 de Septiembre del mismo año inclusive: -----

SECCION 2da.--Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipodromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos permisibles en Ley, durante el período de celebración de estas Fiestas Patronales, se fijan los días y horas en que estos pueden funcionar, según se expresa, a continuación: -----

Septiembre 2 de 1960, desde las nueve de la mañana hasta el 11 de Septiembre de 1960 hasta las doce de la noche, DISPONIENDOSE, que las horas de juegos serán desde las nueve de la mañana de cada día de fiestas, hasta la una de la noche de los mismos, exceptuándose el último día de las fiestas, o sea el 11 de Septiembre de 1960, en el cual solo se permitirán estos juegos hasta las DOCE de la noche, en cuyo día finalizaran las fiestas, -----

SECCION 3ra.--Los juegos de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, podrán llevarse a efecto utilizando cualquier combinación de números; DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebraran durante los días especificados anteriormente, de nueve de la mañana a una de la noche de cada día de duración de estas fiestas, a excepción del último día de las mismas o sea el 11 de septiembre de 1960, en el cual solo se permitiran estos juegos hasta las DOCE DE LA NOCHE, en cuyo día finalizaran estas fiestas: -----

SECCION 4ta.--Los juegos a ser verificados de hipodromos de caballitos manipulados por manivelas, extracción de bolos y otros juegos de habilidad y destreza, se

llevarán a efecto como expresan a continuación: -----

"Hipódromos de caballitos se jugarán con un paño del uno al treinta (30 caballitos)"

"Hipódromos de veinticuatro (24) caballitos, se jugarán con un paño del uno al veinticuatro."

"Hipódromos de caballitos para jugarse con combinación, se jugarán con un paño del uno al seis."

"Globos mediante la extracción de bolos se jugarán con un paño del uno al veinticinco."

SECCION 5ta.-Esta Ordenanza no conflige con la instalación y funcionamiento de Coney Island, Machinas y otros aparatos de diversión, durante el período de comprendida la celebración de las Fiestas Patronales: -----

SECCION 6ta.-Queda terminantemente prohibida la instalación de picas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juegos dentro de establecimiento público y otros sitios, sin que mediare consentimiento y autorización del Alcalde, -----

SECCION 7ma.-Se prohíbe además por esta Ordenanza, la permisión de menores de edad de ambos sexos, a tomar participación en cualesquiera de los mencionados juegos:-----

SECCION 8va.-En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebración de estas Fiestas Patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad para que contribuya al mayor esplendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando así pruebas una vez más de su elevado cultura social: -----

SECCION 9na.-Todos los juegos podrán jugarse con fichas o con moneda legal de los Estados Unidos de América: -----

SECCION 10ma.-Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada, o emendada en las partes que pudieran afectar su efectividad: -----

SECCION 11ma.-que a los efectos que pudieran integrar a la Policía local, copia certificada de esta Ordenanza sea remitida por el Secretario de este Municipio, al Teniente Comandante de este Municipio o Distrito: -----

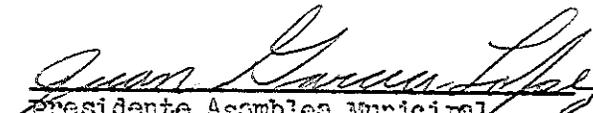
SECCION 12ma.-Esta Ordenanza por haber sido considerada de carácter urgente y necesario, regirá inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo termino de vigencia se contraerá unicamente al período de duración de las Fiestas Patronales del año en curso: -----

APROBADA: --- 9 de agosto de 1960.

  
Alcalde

  
Secretario Auditor Municipal

Vo.Bo.

  
Presidente Asamblea Municipal

CONTINUACION

Ordenanza Núm. 4

SERIE 196<sub>0</sub>-61

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Angel M. Rivera, Secratraio Auditor Municipal de  
Aguas Buenas, Puerto Rico/

CERTIFICO:- que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 4 la cual fué aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., el día 9 de agosto de 1960, en sesión Extraordinaria, votando en la afirmativa, la Sra. Manuela Pagán Vda. Flores, los Sres. Antonio Nieves Negrón, Victoriano Reyes Gómez, Andréa Reyes Rivera, José Negrón Montañez y Miguel Ramos Torres y aprobada por el Alcalde el día 10 de agosto de 1960, y para su uso oficial expido la presente bajo mi firma y el sello oficial del municipio hoy día 10 de Agosto de 1960.

  
\_\_\_\_\_  
Sec. Auditor Mopl.